CONTRATO FLT-033 - 2025
FECHA: 02 DE ABRIL DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-033-2025

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**RADIO PRENSA TELEVISION S.A.S "R.P.T.S.A.S" EMISORA ONDAS DE IBAGUE**
NIT. No.	900.040.713-9
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	**HECTOR ALBERTO SANCHEZ TRONCOSO**
C.C.	93.376.660 de Ibagué.
DIRECCIÓN:	Calle 10 3 16 P 3
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3152575380
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@ondasdeibague.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT 07-03-2025**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIAS EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES, PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000)
FORMAS DE PAGO	Se harán seis (6) pagos por valor de Cuatro millones quinientos mil pesos ($4.500.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El objeto contratado tendrá una duración de Seis (6) meses contados a partir del día posterior a la afiliación a riesgos laborales, legalización del contrato y firma del acta de inicio
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en el departamento del Tolima y donde tenga cobertura el medio de comunicación.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL**	**VALOR**	**AFECTACIÓN**
2025000129	21 de marzo del 2025	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$27.000.000**	**$27.000.000**

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, la

CONTRATO FLT-033 - 2025
FECHA: 02 DE ABRIL DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-033-2025

empresa **RADIO PRENSA TELEVISION S.A.S "R.P.T.S.A.S"- EMISORA ONDAS DE IBAGUE,** identificada con NIT 900.040.713-9, representada legalmente por el señor **HECTOR ALBERTO SANCHEZ TRONCOSO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.376.660 de Ibagué, mayor de edad y con plenas facultades para suscribir el presente contrato**,** que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Ibagué, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará el contratista hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que genera los máximos recursos financieros al Departamento, permitiendo el desarrollo de programas de salud, educación y recreación, siendo la única en el departamento del Tolima en producir y vender sus propios productos, en el mercado nacional (Ley 1816 de 2016). **2.** Que, la Fabrica genera recursos a través de la venta de los productos que produce, que para la fábrica viene adelantando diferentes estrategias e implementando diferentes planes publicitarios, promocionales y comerciales; enfocadas en el posicionamiento, recordación de marca, divulgación y fortalecimiento de las marcas de la Fábrica. **3.** Cabe resaltar que la empresa, posee dentro el contexto de las actividades misionales de la empresa en el área de mercadeo y publicidad, funciones de orientar y ejecutar el desarrollo de los procesos de mercadeo y ventas de los productos, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos apropiados en la gestión de comercialización, marketing, publicidad de los productos de la Fábrica, cuya función se encuentra en cabeza del Profesional Universitario adscrito a la Subgerencia Financiera de la Fábrica de Licores del Tolima.**4.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima posterior al Fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-032/25 (4 de febrero) M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: D-15565 AC. La Corte Constitucional declaró inexequible la facultad que el artículo 28 de la ley del monopolio de licores concedía a los Departamentos para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardientes en sus jurisdicciones, que con este fallo hoy hay una libertad de introducción de todos los licores a los departamentos, lo cual se traduce en un mercado de libre competencia, ya que antes se presentaban protección de los monopolios lo cual para la Corte Constitucional estaba en contra de la libre competencia y del derecho de los consumidores a elegir qué tipo de licor quería ingerir. **5.** Que, en virtud a lo anterior el posicionamiento de mercado es una de la estrategias prioritarias en las que debe concentrarse la Fábrica de Licores del Tolima, ya que es una herramienta ineludible para lograr la capacidad de influir en la percepción del cliente con respecto a la marca Tapa Roja y cada uno de productos en relación con los competidores. **6.** El objetivo del posicionamiento en el mercado es **establecer la imagen o la identidad de una marca** o un producto para que los consumidores lo perciban de una manera determinada. **7.** Crear la conciencia de marca en los consumidores se consigue mediante la promoción, el precio, el lugar y el producto. Cuanto más detallada sea la estrategia de posicionamiento con respecto a estas 4 categorías, más eficaz será. **8.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima determina las Ventajas del posicionamiento del mercado de sus productos a través de muchos propósitos pudiendo convertirse en una fuerza motriz importante en las estrategias comerciales y de marketing más amplias de la Factoría. **9.** Que, dentro de la estrategia de posicionamiento podemos encontrar beneficios como lo son: **a.** Ayuda a establecer tu lugar en el mercado y a determinar el público objetivo que tiene más probabilidades de generar conversiones. **b.**Promueve una sensación de resonancia con los clientes actuales y potenciales para obtener mayores conversiones y fidelidad. **c.** Reduce el despilfarro financiero al centrar tus esfuerzos en el público adecuado y en las tácticas de marketing más eficaces.**10.** Que, logrando la estrategia de posicionamiento en el mercado se logra: **a. Reconocimiento de la identidad y la imagen de marca:** La identidad de la marca en el mercado depende del posicionamiento. La percepción de la marca por parte del cliente se desarrolla sólo cuando el posicionamiento de mercado es adecuado. **b.** Ventaja competitiva**:** Un mejor posicionamiento de marketing dará a la empresa una ventaja competitiva sobre otras empresas del mercado. **c. Diferenciación del mercado**: El posicionamiento ayudará a una empresa a destacar entre la multitud de vendedores. **d. Mejor comunicación:** Un buen posicionamiento de mercado permitirá comunicar y llegar a tu público objetivo de forma eficiente y eficaz, además que hace que la marca y tu producto sean visibles y atractivos para los clientes. **e. Facilita la compra a los clientes:** Los consumidores quieren soluciones y opciones fáciles para terminar su proceso de decisión de compra. Y el posicionamiento desencadena una respuesta emocional de tu público objetivo,

CONTRATO FLT-033 - 2025
FECHA: 02 DE ABRIL DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-033-2025

lo que les permite confiar rápidamente en ti, aumentar el nivel de interés de los clientes y con ello, el número de ventas. **10.** Por lo anterior para la Fábrica de Licores del Tolima, el posicionamiento en el mercado mediante la utilización de diferentes medios masivos de comunicación y a afines con redes sociales, es crucial para sobrevivir y prosperar en un entorno cada vez más competitivo. Que logrando un posicionamiento claro y diferenciado permite que los consumidores identifiquen y valoren el producto o servicio que ofreces, lo que se traduce en mayores ventas y una mejor percepción de la marca. **11.** Además, que este tipo de posicionamiento bien establecido puede generar lealtad y recomendaciones de los clientes, lo que a su vez contribuye a la creación de una base sólida de clientes fieles. **12.** Que, el profesional universitario en concordancia con sus funciones aconseja, orienta y determina la necesidad de que la Fábrica de Licores del Tolima en desarrollo de las estrategias de marketing, contrate a través de la prestación de servicios de una persona natural o jurídica que cuente con el dominio y posicionamiento de un medio de comunicación reconocido en la ciudad de Ibagué, para que paute y difunda con veracidad, avances, gestiones, y promoción de nuestros productos para la permanente la recordación de los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. **13.** Que, en la presentación de los estudios, se evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la recordación de marca, promoción y publicidad de los productos de la Fábrica de licores, que teniendo en cuenta que nos encontramos en una competencia abierta en el mercado de aguardientes, lo que nos lleva a no escatimar esfuerzo alguno y desplegar planes publicitarios para la recordación y posicionamiento de las marcas que produce la factoría. **14.** Que, por lo anterior queda evidenciada la existencia de un requerimiento, que para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*" desarrollado en el artículo noveno del mismo. **15.** Hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E que estipula artículo octavo. Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes consideraciones: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIAS EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES, PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000), Se harán seis (6) pagos por valor de Cuatro millones quinientos mil pesos ($4.500.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000129 del 21 de marzo del 2025, que afecta el rubro No. 2.4.5.02.08 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El objeto contratado tendrá una duración de Seis (6) meses contados a partir del día posterior a la afiliación a riesgos laborales, legalización del contrato y firma del acta de inicio.**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato.**7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En

CONTRATO FLT-033 - 2025
FECHA: 02 DE ABRIL DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-033-2025

consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **9.**En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones específicas para el Contratista: **1.** El medio de comunicación realizara una (1) cuña de 30" institucional de la Fábrica de Licores del Tolima, en horario comprendido de 6:00 a 8:30 de lunes a viernes (22 cuñas mes). **2.**El medio de comunicación Una (1) cuña de 30" institucional de la Fábrica de Licores del Tolima, en horario comprendido de 12:00 a 2:00 de lunes a viernes (22 cuñas mes). **3.** El medio de comunicación dispondrá de Un (1) espacio radial de cinco (5) minutos al mes a través de las noticias, en una de las emisiones de 6:00 a 8:00 o de 12:00 a 2:00pm para informar los avances de gestión de la Fábrica de Licores del Tolima. **4.** Se deberá compartir seis (6) publicaciones en la Fan Page de dominio del medio de comunicación. **5.** El medio de comunicación deberá publicar en su portal web una (1) notas al mes previa coordinación y aprobación del equipo de comunicaciones de la Fábrica de Licores del Tolima. **6.** El contratista se compromete a no comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **7.** El contratista sede todos los derechos de autor que surjan de las publicaciones de la Fábrica de licores del Tolima. **8.** Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **9.** Presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe equivalente de las actividades realizadas, debidamente soportadas y subidas en SECOP II. **10.** Terminado el plazo del contrato hacer entrega al día de las actividades asignadas por el supervisor del contrato.**CLAUSULA SEPTIMA.** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **a)** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato; **b)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **c)** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el profesional universitario de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada al contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y el representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por

terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las clausulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que

CONTRATO FLT-033 - 2025
FECHA: 02 DE ABRIL DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-033-2025

adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de Pro hospital Federico Lleras, 1% de Procultura y 0.5% de Pro electrificación Rural y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima Segunda

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)